

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RDA 2618/16 (Cumplimiento): Folio 0610100050916

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2618/16, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

b) Folio 0610100101116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100101116, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Si el C. (...), con fecha de nacimiento.... RFC y CURP..., con lugar de nacimiento....cotiza, factura exhibe algún recibo de honorarios, o paga impuestos de tipo laboral o personal a ese Organismo Federal. En caso de que si o no, me lo informen."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 02 de agosto de 2016 —**

Página 2

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el criterio 18/13, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, emitieron el pronunciamiento respectivo en el que la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC hace del conocimiento que la información fiscal que requiere el solicitante del contribuyente en específico, se encuentra contenida en el RFC y dicha información está clasificada como confidencial, por su parte la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, perteneciente a la AGSC emitió el pronunciamiento correspondiente respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por dicho contribuyente.

Ahora bien, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, informó que las declaraciones y pagos realizados por el contribuyente referido están clasificadas como confidenciales, en virtud de estar protegidas por el secreto fiscal, además puso a disposición del titular la información de los datos fiscales solicitados, señalando los canales de atención correspondientes.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, perteneciente a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:



Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.
Información clasificada: información de pagos fiscales del contribuyente requerido por el solicitante, contenida en el RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, además de los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos
Información clasificada: Información de pagos de impuestos del contribuyente requerido por el solicitante, contenida en las declaraciones.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100101916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100101916, con la modalidad de entrega "Otro medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito documento en el cual se pueda observar si existe un registro de la INMOBILIARIA CAMARA DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DEL ESTADO DE MEXICO A.C. Y QUE APARENTEMENTE ESTA ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y EN CASO DE ESTAR ESTABLECIDA QUE PÉRSONA ESTA COMO PROPIETARIO Y TAMBIEN DEL C. PEDRO ANTONIO REGALADO VALOIZ SI APARECE COMO PERSONA EN EL SAT Y DE ESTAR REGISTRADO DESDE QUE FECHA LO ESTA HACIENDO Y SI TIENE RELACION CON LA EMPRESA ANTES MENCIONADA".



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 132, 135, y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el criterio 007-10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, indicó que la información requerida de los contribuyentes señalados por el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información fiscal de los contribuyentes, está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información fiscal del contribuyente señalado, contenida en el Registro Federal de Contribuyentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, fracción III Trigésimo Octavo y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 02 de agosto de 2016 —

Página 5

Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



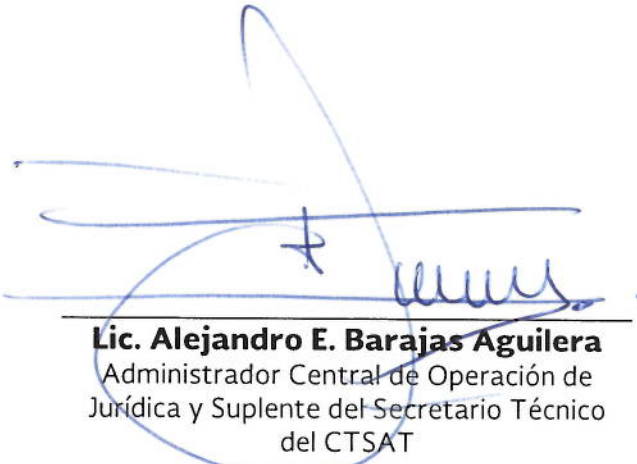
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT